



Resolución Nro. 28192

26.7.95

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 17 JUL 1995

VISTO la Ley Nro. 14.878 , la Resolución Nro. C-71/92
y el Expediente N^o 311-000260-95-5, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro. C-71/92 en su Punto 1.1.
Incisos a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente
el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa
y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración
llevado a cabo en las zonas de origen de Río Negro, Neuquén y
La Pampa ha permitido a este Instituto reunir antecedentes
técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de
los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de
las uvas de los cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en las
referidas zonas determinan apreciables diferencias en la
graduación alcohólica de los productos elaborados en los
diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas
zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente
inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su
elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el
grado alcohólico 1.995 por bodega, unificado con los



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

volumenes de vinos remanentes de la cosecha 1.994 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878, el Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y el Decreto Nro. 2.687/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fijase en ONCE CON CUARENTA (11,40º) grados y en DOCE (12,00º) grados el límite mínimo de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa blanco y color, respectivamente, elaboración 1.995 unificados con remanentes de elaboración 1.994 y anteriores, que se liberen al consumo, elaborados en la bodega N-71358, propiedad de la firma COOP. VIT. LUIS A. HUERGO, ubicada en calle Moreno 274, Ing. Luis A. Huergo, Gral. Roca, Provincia de Rio Negro.

2º.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

3º.- Los análisis de Libre Circulación, correspondientes a vinos de la cosecha 1.994 y anteriores, caducarán automáticamente una vez transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la fecha de vigencia de la presente Resolución, sin que



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos,
equivalentes a los volúmenes no despachados.

4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección
Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese
y cumplido, archívese.-

RESOLUCION No C- 18. 11. 1

I. N. V.

MR. DR. EDUARDO A. MARTÍN
PRESIDENTE